



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, **07 DIC. 2017**

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho.
ACCIONANTE: María Gizeth Molina Molina y otros.
DEMANDADO: Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación de Boyacá.
RADICACIÓN: 150013333003 **2014 0021600**
TEMA: Obedecer decisiones – Liquidar costas.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en Providencia de 27 de septiembre de la presente anualidad (fls. 236-240), la cual confirmó la Sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado el 25 de agosto de 2016 (fls. 147-153).

De otra parte, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales tercero y segundo de las providencias de primera y segunda instancia, respectivamente, en el sentido de elaborar la liquidación de las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edith Natalia Buitrago Caro
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

lp

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>52</u>	
de hoy <u>07 DIC. 2017</u>	siendo las 8:00
A.M.	<i>Camilo</i> CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, 07 DIC. 2017

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho.

ACCIONANTE: Manuel Galeano Castellanos.

DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP.

RADICACIÓN: 150013333003 2015 0008300

TEMA: Obedecer decisiones – Fijar fecha audiencia conciliación.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en Providencia de 3 de agosto de la presente anualidad (fls. 194-195), la cual dispuso dejar sin efectos las actuaciones proferidas por la misma Corporación, a partir del 25 de agosto de 2016, y a su vez ordenó, enviar el proceso al Juzgado para citar a las partes y al Ministerio Público a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, previo a conceder el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por **la apoderada de la parte demandada** (fls. 162-165), contra la Sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 23 de junio de 2016 (fls. 147-154), se citará a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, para lo cual se fijará el día **(22) de enero de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 AM) de la mañana, en la Sala de Audiencias B1-9.**

Advirtiéndoles a las partes que la asistencia a la mencionada audiencia es obligatoria, y al apelante, que de no asistir, se declarará desierto el recurso interpuesto, de conformidad con lo previsto en la norma antes citada. Así mismo, se les prevendrá para que alleguen poder expreso para conciliar, y a la apoderada de la parte demandada para que de ser necesario obtenga el respectivo concepto del Comité de Conciliación. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edith Natalia Buitrago Caro
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

lp

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>52</u>	
de hoy <u>11 DIC. 2017</u>	siendo las 8:00
A.M.	
<i>Camilio Augusto Bayona Espejo</i> CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario	



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, 07 DIC. 2017

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho.

ACCIONANTE: Ofelia Ortiz de Mahecha.

DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 150013333003 2016 0004400

TEMA: Obedecer decisiones – Liquidar costas.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en Providencia de 24 de octubre de la presente anualidad (fls. 169-182), la cual adicionó y modificó un numeral, y confirmó en lo demás la Sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado el 2 de marzo de la presente anualidad (fls. 122-130).

De otra parte, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales noveno y quinto de las providencias de primera y segunda instancia, respectivamente, en el sentido de elaborar la liquidación de las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edith Natalia Buitrago Caro
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

lp

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>52</u>	
de hoy 11 DIC. 2017	siendo las 8:00
A.M.	
<i>Camilo Augusto Bayona Espejo</i> CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario	



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, 10 7 DIC. 2017

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho.

ACCIONANTE: Mario Cesar Bautista Cubides.

DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 150013333003 2016 0007000

TEMA: Obedecer decisiones – Liquidar costas.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en Providencia de 25 de octubre de la presente anualidad (fls. 150-163), la cual modificó el numeral segundo, y confirmó en lo demás la Sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado el 20 de febrero de la presente anualidad (fls. 95-102).

De otra parte, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo de la providencia de primera instancia citada, en el sentido de elaborar la liquidación de las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

lp

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>52</u> de hoy <u>11 DIC. 2017</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario</p>	
--	--



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, 07 DIC. 2017

REF: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: Didier Escobar Sánchez.

Demandado: Área de Registro y Control de la Penitenciaría Doña Juana (Dorada Caldas) en Cabeza de María Betsy Rubio Gutiérrez – Dragoneante, Jefe Área Correspondencia del Epamscas de Cómbita y Empresa de Mensajería 472 (Correspondencia Centros Penitenciarios).

Vinculados: Directores del Epamscas de Cómbita y de la Penitenciaría Doña Juana (Dorada Caldas), Jefes Oficina Área Jurídica de la Penitenciaría Doña Juana (Dorada Caldas) y del Epamscas de Cómbita.

RADICACIÓN: 150013333003201600098-00

ASUNTO: Obedecer decisiones - Exclusión de revisión - Archivo.

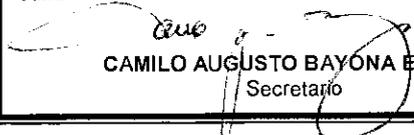
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Selección General de la Corte Constitucional que excluyó de revisión el expediente de la referencia (fl. 64).

Finalmente, en firme esta providencia archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el Sistema de Información Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

lp

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>52</u>	
de hoy <u>11 DIC. 2017</u>	siendo las 8:00 A.M.
 CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario	



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, 107 DIC. 2017

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho.
ACCIONANTE: Olga Lucía Rodríguez Sandoval.
DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP.
RADICACIÓN: 150013333003 2016 0012800
TEMA: Obedecer decisiones – Correr traslado excepciones.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en Providencia de 30 de octubre de la presente anualidad (fls. 260-268), la cual confirmó el auto proferido por el Despacho, el 23 de agosto de la presente anualidad, que negó el llamamiento en garantía formulado por la entidad demandada (fls. 241 y 242).

De otra parte, una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado de las excepciones formuladas por la entidad enjuiciada, en la contestación del libelo introductorio, tal como lo establece el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, según el cual, cuando se formulen excepciones, se correrá traslado de las mismas por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edith Natalia Buitrago Caro
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

lp

JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>52</u>	
de hoy 11 DIC. 2017	siendo las 8:00 A.M.
<i>Camillo Augusto Bayona Espejo</i> CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario	



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, **07 DIC. 2017**

REF: Acción de Tutela

ACCIONANTE: Ana Yamile Flórez Buitrago.

ACCIONADO: Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá – Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva.

RADICACIÓN: 15001333300320160013000

ASUNTO: Obedecer decisiones - Exclusión de revisión - Archivo.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en Providencia de 7 de febrero de 2017 (fls. 270-277), la cual confirmó la Sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado el 13 de diciembre de 2016 (fls. 241-244).

Ahora bien, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Selección General de la Corte Constitucional que excluyó de revisión el expediente de la referencia (fl. 285).

Finalmente, en firme esta providencia archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el Sistema de Información Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edith Natalia Buitrago Caro
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

lp

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>02</u>	
de hoy 11 DIC. 2017	siendo las 8:00 A.M.
<i>Camilo Augusto Bayona Espejo</i> CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario	



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, **07 DIC. 2017**

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho.

DEMANDANTE: Ricardo Cepeda Ardila.

DEMANDADA: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

RADICADO: 15001333300320170001400

ASUNTO: Fija fecha audiencia inicial – Reconoce personería.

Vencido como se encuentra el término que corrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, el Despacho señala el día **dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018) a las tres de la tarde (3:00 PM) en la Sala de Audiencias B1-9** para la realización de la Audiencia Inicial, en cumplimiento del numeral 1º del artículo 180 del CPACA¹.

Se reconoce personería a la abogada Francy Margarita Gutiérrez Reyes, identificada con C.C. No. 53.011.968 de Bogotá y T.P. No. 207.575 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandada, en los términos y para los efectos contenidos en el poder aportado, obrante a folio 51.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Edith Natalia Buitrago Caro
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

lp

JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>52</u> de hoy	
11 DIC. 2017	siendo las 8:00 A.M.
<i>Camillo Augusto Bayona Espejo</i> CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario	

¹ **“ARTÍCULO 180. Audiencia inicial.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.
(...)”



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 07 DIC. 2017

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho.

DEMANDANTE: Yaneth Emperatriz Gamba de González.

DEMANDADA: Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

RADICADO: 15001333300320170003200

ASUNTO: Fija fecha audiencia inicial – Reconoce personería.

Vencido como se encuentra el término que corrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, el Despacho señala el día **veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018) a las tres de la tarde (3:00 PM) en la Sala de Audiencias B1-9** para la realización de la Audiencia Inicial, en cumplimiento del numeral 1º del artículo 180 del CPACA¹.

Se reconoce personería al abogado Omar Andrés Viteri Duarte, identificado con C.C. No. 79.803.031 de Bogotá y T.P. No. 111.852 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, en los términos y para los efectos contenidos en el poder aportado, obrante a folio 68. Asimismo, se reconoce a los abogados Lauren Ximena Peinado Medina, Lina María González Martínez, Mario Alberto Fajardo Camargo, Mariana Avella Medina, Angélica María Díaz Rodríguez y Jhon Alexander Figueredo Claros, como apoderados de la entidad demandada, en virtud de la sustitución de poder otorgada por el Dr. Viteri Duarte, visible a folios 72-73.

No obstante, se les recuerda a los mencionados profesionales del derecho, que conforme al artículo 75 del C.G.P., en ningún caso podrán actuar simultáneamente.

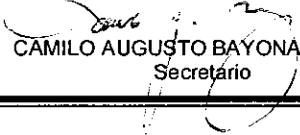
¹ **“ARTÍCULO 180. Audiencia inicial.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.
(...)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

lp

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>52</u> de hoy <u>10</u> DIC. 2017 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario</p>



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, 07 DIC. 2011

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho.

DEMANDANTE: Ana Lucia Pérez Santana, Mayerly Vanessa Pérez Pérez y Erika Luney Pérez Pérez.

DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP.

RADICADO: 15001333300320170015800

Observa el Despacho que en las Certificaciones proferidas por los Jefes de recursos humanos y de la división financiera del Instituto Geográfico Agustín Codazzi Sede Central, visibles a folios 94 y 95, se indicó entre otros asuntos, que al señor Saúl Pérez Alvarado (QEPD) le fue asuprimido el cargo de Oficial de Catastro Código 4170, Grado 06, a partir del 1 de julio de 1993, en la **Seccional de Boyacá**, no obstante, no se señaló el municipio o ciudad donde prestó sus servicios, razón por la que previo a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia y a efectos de precisar la competencia por el factor territorial, conforme a lo establecido en numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

Oficiese **a costa de la parte actora**, al INSTITUTO GEÓGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI – SEDE CENTRAL, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita certificación en la que se indique la **última ciudad o municipio** donde el señor SAÚL PÉREZ ALVARADO (QEPD), quien en vida se identificó con la CC. No. 9.513.751 de Sogamoso, prestó sus servicios, **efecto para el cual el apoderado de la parte actora retirará y remitirá el oficio correspondiente dentro de los diez días siguientes a su elaboración, y allegará la constancia de su entrega al Juzgado, estará pendiente de su trámite y si es necesario, pagará las expensas necesarias.** La Secretaría hará los requerimientos necesarios en caso que la respuesta no llegue oportunamente.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se reconoce personería jurídica al Dr. Manuel Sanabria Chacón, para actuar como apoderado de las demandantes, en los términos y para los efectos contenidos en el poder aportado, obrante a folios 1 y 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

lp

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>52</u>	
de hoy <u>11 DIC. 2017</u>	siendo las 8:00
A.M.	
 CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario	



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, 07 DIC. 2017

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: Margarita Prieto de Salcedo.

DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP

RADICACIÓN: 150013333003 2017 00169 00

ASUNTO: Remite proceso por competencia territorial

El numeral 9 del artículo 156 de la Ley 1437 del CPACA, establece la competencia territorial para el conocimiento de la ejecución de condenas emitidas por esta jurisdicción:

“ARTÍCULO 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(.....)

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva.”
(Negrillas son del Juzgado)

A su turno, el artículo 298 ibidem establece en su inciso primero:

“ARTÍCULO 298. Procedimiento. En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato.” (Negrillas son del Juzgado)

Teniendo en cuenta que la demanda interpuesta versa sobre una ejecución de una condena proferida por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, es necesario establecer la competencia por el factor territorial.

Es así, que en el poder y la demanda se indica que el título base de la ejecución es una Sentencia proferida el 2 de julio de 2010, por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Tunja (fls. 10-18), confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá, el 4 de septiembre de 2012, por lo tanto, el competente para conocer de este asunto es ese Juzgado, de conformidad con la regla de competencia dispuesta en el numeral 9º del Art. 156 del CPACA, en concordancia con el inciso primero del artículo 198 del mismo Código, posición que ha definido la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, Corporación que en decisión de 14 de marzo de 2014, señaló en caso similar al presente, que la competencia recaía en el Juez que profirió la sentencia. Así se indicó:

“La Ley 153 de 1887 en su artículo 40 dispone la excepción de la aplicación de las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, es decir, la excepción de la aplicación de la ley procesal, en cuanto a que los términos que hubieren empezado a correr, así como las diligencias que estuvieren iniciadas, entre

otras, deben continuarse con la ley vigente al tiempo de su iniciación.

Asimismo, éste artículo fue modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio del cual se expide el Código General del Proceso" - vigente a partir del 12 de julio de 2012-, así:

"Artículo 624. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así:

Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad. (Se subraya).

De lo anterior, se colige que el presente asunto debe tramitarse bajo los presupuestos establecidos en la Ley 1437 de 2011, por cuanto la demanda fue presentada el 29 de octubre de 2013.

Ahora bien, los artículos 297 y 298 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), regulan los requisitos, trámite, procedimiento y competencia de los Procesos Ejecutivos, así:

"Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

*1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.
(...)"*

*"Artículo 298. Procedimiento. En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrida un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato. (Se subraya)
(...)"*

*De las normas transcritas se desprende que **sí existe regla especial de competencia para los Procesos Ejecutivos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se circunscribe concretamente al Juez que profirió la sentencia, para el cumplimiento del fallo condenatorio, que para efectos de este código constituya Título Ejecutivo, y en el presente asunto el competente es el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca.**"¹ (Negrillas son del Juzgado)*

Por lo anterior, acogiendo la posición adoptada por la máxima Corporación Contencioso Administrativa, el Despacho declara que carece de competencia para conocer el presente asunto, y dispondrá su remisión al Juzgado competente por el factor territorial.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A. Providencia proferida el catorce (14) de marzo de dos mil catorce (2014), en el proceso Ejecutivo radicado con el número 11001-03-25-000-2013-01627-00(4175-13), adelantado por REINALDO ALVIS SÁNCHEZ contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES. Consejero Ponente Dr. ALFONSO VARGAS RINCON.

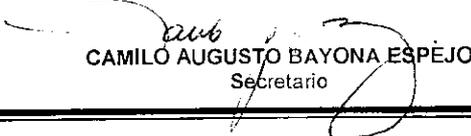
En consecuencia, se

RESUELVE

1. Declarar que este Juzgado no tiene competencia territorial para adelantar el proceso. En consecuencia se abstiene de avocar conocimiento.
2. Por secretaría remítanse en forma inmediata las presentes diligencias al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, para que el expediente sea dado de baja en el inventario de este Despacho y, por su conducto, se remita al Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Tunja por ser el competente para Asumir su conocimiento.
3. Desde ahora se propone conflicto negativo de competencia, en caso de que el Juzgado mencionado no la asuma.
4. Déjense las constancias y anotaciones pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>52</u> de hoy 11 DIC. 2017 siendo las 8:00 A.M.
 CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario